de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1980, que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12556 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Intermas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, número 32 Cardedéu (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-149445, en el sentido de que las mercancías de importación 1 y 2 correspondientes a polietileno en granza deben considerarse en color natural y no en varios colores que es como aparece en la referida Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12557 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.797 interpuesto contra resolución de este Departamento, por don Eladio Félix Plana Mateos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.797 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Eladio Félix Plana Mateos, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Félix Plana Mateos en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente dedl complemento personal y transitorio establecido en la disposición final 5.ª de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el recurrente señor Plana Mateos tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el Instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Addministrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12558 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.795 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Inocencio Cuadrado Sogo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.795 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Inocencio Cuadrado Sogo, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento sobre complementos personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Cuadrado Sogo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto, que sean compatibles con el instituto de la prescripción.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12559 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha rsuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Socie-